

Santiago y Washington D.C., 13 de febrero de 2023

Re: Observaciones al informe de cumplimiento de medidas ordenadas en la Sentencia “Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile”

Sra. Romina I. Sijniensky
Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos
San José, Costa Rica

Distinguida Sra. Sijniensky:

Karina Fernández Neira y la Iniciativa Salud y Derechos Humanos (HHRI) del Instituto O’Neill para el Derecho y la Salud Nacional y Global presentan las siguientes observaciones al informe de cumplimiento de las medidas ordenadas en el Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile (2021), de conformidad con la comunicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con el artículo 69 de su Reglamento.

Aprovechando la oportunidad para saludar a esta Corte Interamericana con la debida consideración,

Karina Fernández Neira

Silvia Serrano Guzmán

Por la Iniciativa Salud y Derechos Humanos del
Instituto O’Neill para el Derecho y la Salud
Nacional y Global

**OBSERVACIONES AL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ORDENADAS EN LA SENTENCIA DEL
CASO VERA ROJAS Y OTROS VS. CHILE**

1 INTRODUCCIÓN

Karinna Fernández Neira y la Iniciativa Salud y Derechos Humanos (HHRI¹) del Instituto O’Neill para el Derecho y la Salud Nacional y Global (en adelante, “las representantes”), actuando en representación de Carolina Andrea del Pilar Rojas Farías (en adelante, “Carolina Rojas”) y Ramiro Álvaro Vera Luza (en adelante, “Ramiro Vera”), y en representación de los intereses de su hija Martina Rebeca Vera Rojas (en adelante, “Martina”), presentamos nuestras observaciones al informe de cumplimiento remitido por la República de Chile (en adelante, “el Estado” o “Chile”) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte” o la “Corte Interamericana” o la “Honorable Corte”) el 22 de diciembre de 2022 (en adelante, “el Informe”).

A partir de lo comunicado por el Estado en el Informe, en el presente escrito exponremos las observaciones y apreciaciones de las representantes respecto al estado de cumplimiento de cada una de las medidas ordenadas por la Corte en la sentencia del 1 de octubre de 2021 (en adelante, “la Sentencia”). Cuando sea relevante, las representantes nos remitiremos a ciertas solicitudes, argumentos y documentos presentados en nuestro escrito de observaciones al anterior informe de cumplimiento, remitido a la Corte el 12 de agosto de 2022.

2 OBSERVACIONES RESPECTO AL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LA SENTENCIA

2.5 *Adopción de medidas legislativas o de otro carácter para que la Defensoría de la Niñez participe en los procesos ante la Superintendencia de Salud, o en los procesos judiciales, en los que se pudieran ver afectados los derechos de niños o niñas por actuaciones de las aseguradoras privadas, en los términos del párrafo 171 de la Sentencia.*

En el párrafo 171 de la Sentencia, la Corte ordenó que el Estado adopte, en un plazo razonable, las “medidas legislativas o de otro carácter necesarias para que la Defensoría de la Niñez tenga conocimiento y participe, de ser necesario, en todos los procesos ante la Superintendencia de Salud, o en los procesos judiciales, en los que se pudieran ver afectados los derechos de niños o niñas por actuaciones de las aseguradoras privadas”²⁷.

Sobre este punto, las representantes nos remitimos a nuestras observaciones de agosto de 2022, en las que resaltamos la necesidad de ampliar las facultades legales de la Defensoría, especialmente su legitimación activa en procesos administrativos y judiciales, a partir de medidas de adecuación normativa, incluyendo la posible modificación de la Ley N° 21.067²⁸.

Las representantes valoramos positivamente el proceso de firma de un convenio de colaboración ente la Superintendencia de Salud y la Defensoría de la Niñez, a fin de que la Defensoría pueda ser consultada en materias relacionadas a niños, niñas y adolescentes. También valoramos que la propuesta de convenio haya sido compartida con las representantes y las víctimas.

Sin embargo, respetuosamente observamos, por un lado, que el convenio todavía no ha sido suscrito y, por el otro, que el mismo no sería suficiente para el íntegro cumplimiento de la orden de la Sentencia. Como indica el Estado en su nuevo informe, el convenio permitiría la participación de la Defensoría “en el marco de sus atribuciones y competencias”²⁹ que, como fuera explicado durante el proceso ante esta Corte, son especialmente limitadas en virtud de la Ley N° 21.067. En particular, dicha ley no otorga legitimación activa a la Defensoría de la Niñez para ser parte en los procedimientos administrativos o judiciales que afecten los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia. Ante ello, interpretamos que el término “participe” utilizado en la Sentencia refiere a la posibilidad de que la Defensoría de la Niñez tenga la capacidad procesal para constituirse en parte estos los procesos judiciales y en los procesos ante la Superintendencia de Salud, para lo cual sería necesario realizar una modificación legislativa que otorgue legitimación activa a esta entidad.

Por estos motivos, observamos que esta orden no está cumplida, y respetuosamente solicitamos a esta Honorable Corte que inste al Estado para explorar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para ese fin, incluyendo la posible modificación de la Ley N° 21.067.

²⁷ Corte IDH. Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021, párr. 171.

²⁸ Observaciones al informe de cumplimiento de medidas ordenadas en la Sentencia “Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile” (12 de agosto de 2022), págs. 9 y 10.

²⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Chile. *Informa cumplimiento de medidas ordenadas en la sentencia “Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile”* (22 de diciembre de 2022), pág. 8.

3 Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, las representantes de la víctima y sus familiares solicitan a la Corte Interamericana:

- a) Se sirva tener por presentadas en debido tiempo y forma las presentes observaciones al informe de cumplimiento remitido por la República de Chile.
- b) Se inste a la República de Chile al cumplimiento de las medidas de reparación que se encuentran pendientes de acuerdo con el criterio de esta Honorable Corte y lo expuesto en estas observaciones.

Aprovechando la oportunidad para saludar a esta Corte Interamericana con la debida consideración,

Karinna Fernández Neira

Silvia Serrano Guzmán

Por la Iniciativa Salud y Derechos Humanos del
Instituto O'Neill para el Derecho y la Salud
Nacional y Global